



Sesión:	TRIGÉSIMO OCTAVA ORDINARIA
Fecha:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2013
Hora:	11:00 hrs.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Gadiana 31, piso 12º.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Lic. José Álvaro Vaqueiro Montes.
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. Folio INFOMEX 0001700177313
2. Folio INFOMEX 0001700178313
3. Folio INFOMEX 0001700180613
4. Folio INFOMEX 0001700198813
5. Folio INFOMEX 0001700199213
6. Folio INFOMEX 0001700199513
7. Folio INFOMEX 0001700199713
8. Folio INFOMEX 0001700200413
9. Folio INFOMEX 0001700200913
10. Folio INFOMEX 0001700201013
11. Folio INFOMEX 0001700201313
12. Folio INFOMEX 0001700201513
13. Folio INFOMEX 0001700201913

C. Seguimiento de solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

E. Alegatos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

F. Cumplimientos de Resolución.

1. Folio INFOMEX 0001700103913 (inexistencia)
2. Folio INFOMEX 0001700104513 (inexistencia)

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. Folio INFOMEX 0001700197313
2. Folio INFOMEX 0001700198513
3. Folio INFOMEX 0001700199013
4. Folio INFOMEX 0001700199113
5. Folio INFOMEX 0001700200013
6. Folio INFOMEX 0001700200213
7. Folio INFOMEX 0001700200813

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA
APROBACIÓN DEL COMITÉ

I. Asuntos diversos.

Versión Pública

1. Folio INFOMEX 0001700119312

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido:

B.1. INFOMEX 0001700177313

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por Oficialía Mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales se citan a continuación:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

“Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

B.2. INFOMEX 0001700178313

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I y III y 15 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 225 fracción XXVIII del Código Penal Federal, mismos que se citan a continuación:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

...

III. Las Averiguaciones Previas.”

“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes...

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales,

B.3. INFOMEX 0001700180613

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 19, 20, 21 y 63 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental, 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, mismos que se citan a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. ...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

“Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

“Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

“Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

“Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I – IV...

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

“Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones.....

B.4. INFOMEX 0001700198813

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva y se autoriza prorroga con el fin de que se pronuncie la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de acuerdo al artículo correcto donde determina el NEAP y entregue numero de fojas.

B.5. INFOMEX 0001700199213

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Oficialía Mayor con fundamento en el artículo 13 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

B.6. INFOMEX 0001700199513

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Revocar la clasificación de reserva y se autoriza prorroga con el fin de que se pronuncie la Oficialía Mayor citando criterio afirmativo/negativo.

B.7. INFOMEX 0001700199713

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Revocar la clasificación de reserva y se prorroga a efecto de que se pronuncie la Oficialía Mayor de la existencia o inexistencia de la información.

B.8. INFOMEX 0001700200413

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Policía Federal Ministerial con fundamento en el artículo 13 fracción V, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. **Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;**

II a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

B.9. INFOMEX 0001700200913

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza con fundamento en el artículo 13 fracción V, 15, 16, 17 y 63 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 13 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que se citan a continuación:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a IV. ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación. “

“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.”

“Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados. En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso."

"Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley..."

"Décimo Tercero.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando:

I. Haya transcurrido el periodo de reserva que indique la leyenda, o

II. No habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar."

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

B.10. INFOMEX 0001700201013

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar el criterio Afirmativo / Negativo de acuerdo con los artículos 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las

operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. ...

III. Las Averiguaciones Previas.

IV..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

B.11. INFOMEX 0001700201313

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Coordinación General de Servicios Periciales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que se citan a continuación:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a II. ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II a IV...”

B.12. INFOMEX 0001700201513

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que se citan a continuación:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I a II...

III. Las Averiguaciones Previas.

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

B.13. INFOMEX 0001700201913

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar el criterio Afirmativo / Negativo de acuerdo con los artículos 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II...

III. Las Averiguaciones Previas.

IV..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

F. Cumplimientos de Resolución.

F.1. INFOMEX 0001700103913

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en el artículo 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Declarar la Inexistencia de la información manifestada por la Coordinación General de Servicios Periciales, dando cumplimiento.

F.2. INFOMEX 0001700104513

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en el artículo 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Declarar la Inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delitos y Servicios a la Comunidad y de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, dando cumplimiento.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

El comité de Información conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información.

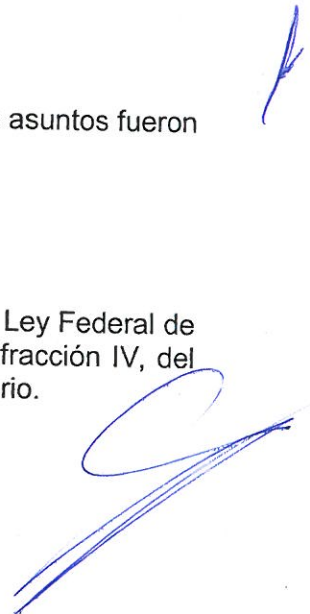
- G.1. INFOMEX 0001700197313**
- G.2. INFOMEX 0001700198513**
- G.3. INFOMEX 0001700199013**
- G.4. INFOMEX 0001700199113**
- G.5. INFOMEX 0001700200013**
- G.6. INFOMEX 0001700200213**
- G.7. INFOMEX 0001700200813**

I. Asuntos diversos. Versión publica

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido:

I. 1. INFOMEX 0001700119312

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 y 70 fracción IV, del reglamento determinó autorizar la versión pública solicitada por el petionario.



No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.



Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
y Presidenta del Comité de Información.



Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Lic. José Álvaro Vaqueiro Montes.
Titular del Órgano Interno de Control.